



RESOLUCION DE GERENCIA N° 161 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 28 ABR 2015

VISTO:

El expediente N° 004535 de fecha 26 de febrero de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña FELICITAS BAUTISTA GARCIA, Solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014, que en su artículo primero otorga la concesión del puesto N° 12 Mz. "F", sección de venta de ropas, ubicado al interior del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de don JOSE BENJAMIN ARCOS QUISPE, a partir del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone la Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 25 de febrero de 2015, argumenta la administrada que conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su incisos 1) y 4) señalan que el acto administrativo contravenga la Constitución, a las leyes o a las normas, y que los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma por lo que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, estar incurrido en las causales de **nulidad del artículo 10 incisos 1 y 4 de la Ley 27444**, así como contravenir el Principio de Legalidad, fundamentando lo siguiente: que la administrada tiene la calidad de heredera legal de quien en vida fue su madre MARIA CLEOFE GARCIA AMAO, conforme acredita con copia del **Testimonio de declaratoria de herederos** que adjunta, en tal sentido viene conduciendo y administrando el puesto N° 12 del Mercado Andrés F. Vivanco, que durante el mes de enero del 2015, tuvo conocimiento de que el puesto que estuvo conduciendo fue concesionado al señor JOSE BENJAMIN ARCOS QUISPE, mediante la Resolución N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 31-12-2014, por lo que reviso los archivos de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, deduciendo que la concesión se otorgó en consideración a documentos falsos utilizados por el actual concesionario y el administrador del mercado, contra quienes se ha interpuesto denuncia penal ante la Fiscalía de turno por los delitos de Falsificación de documentos, Falsedad ideológica y Falsa declaración en procedimiento administrativo, de la revisión del expediente el señor José Benjamín Arcos solicitó la concesión de puesto, señalando falsamente la posesión del mismo y omitió declarar que **ya viene conduciendo un puesto de número 07**, de la manzana "F" del mismo mercado, tal como se demuestra con la Constancia emitida por la presidenta de la Asociación de trabajadores minoristas del mercado, lo señalado de ocupar dos puestos contraviene la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, en cuanto establece en su artículo 15, numeral k) que está prohibido la conducción de 02 puestos en los mercados a nombre propio o de familiares, así la Resolución incurre en la causal de Nulidad de contravención a la ley, pues otorga la concesión de un puesto de venta a una persona que ya conduce otro puesto al interior del mismo mercado, el Concesionario señor José Benjamín Arcos, al solicitar dicha concesión del puesto N° 12 señaló ejercer la posesión pacífica, publica, avalado por el administrador del mercado EUGENIO BERROCAL FLORES, con una Constancia que señala que viene conduciendo por más de 07 años, en virtud de dicho documento se le otorga la concesión del puesto N° 12, toda vez que esa constancia es falsa, ya que el señor no ejerció la posesión nunca y tampoco ejerce posesión actual. El puesto señalado fue posesionado por mi señora madre desde el año **1960 hasta su fallecimiento en el año 2014**, luego del deceso de su madre tomo posesión del mismo ello al amparo del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, **el cual establece que en caso de fallecimiento del concesionario tendrán prioridad para el otorgamiento de la conducción del puesto** vacante los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, es decir desde el decesos de mi madre vengo ocupando el puesto y el señor José no posesiono ni un minuto el puesto, para tal fin adjunta como medios probatorios: Testimonio de declaratoria de herederos, copia de DNI de José Benjamín Arcos Quispe, constancia emitida por el administrador del mercado, copia de Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, acta de imposibilidad de recepción, memorial firmado por los trabajadores del mercado Andrés F. Vivanco, copia de Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, Padrón actualizado del mercado Andrés F. Vivanco al año 2013, copia de recibos de pago desde 1960, vistas fotográficas, por lo que se declare la Nulidad del acto;

Que, el artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 - Facultad de contradicción 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, señala "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", acorde al artículo 207 Recursos administrativos de la misma Ley prescribe que se interponen frente a un acto administrativo son los contemplados en su numeral 207.1 Los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión. Del análisis de los dos artículos precedentes se desprende que el Recurso de Nulidad no está contemplada para impugnar un acto administrativo que emite la entidad Municipal, es decir este recurso de nulidad no es el pertinente o idóneo para impugnar la Resolución de Gerencia, por lo que hubiera sido pertinente el recurso de Reconsideración, es así que



los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley, según el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 27444;

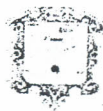
Qué, luego de la evaluación y análisis del expediente N° 004535 de fecha 25 de febrero de 2015, se observa que la Declaratoria de herederos presentada por la administrada si bien le da calidad de heredera de bienes muebles e inmuebles de la difunta señora madre doña Cleofé García de Bautista, pero no le da la propiedad sobre el puesto N° 12 DEL MERCADO Andrés F. Vivanco, ya que la difunta madre fue concesionaria y no es propietaria del puesto, el verdadero propietario es la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en el fundamento sexto de su escrito refiere la administrada FELICITAS BAUTISTA GARCIA, que su madre posesiono y condujo el puesto N° 12, desde el año 1960 hasta 2014 fecha de su sensible fallecimiento, alegato contradictorio toda vez que en la declaratoria de heredero señala que la madre falleció el 07 de diciembre de 2013, y como pudo conducir el puesto hasta el 2014, además fallece en la ciudad de Lima, esto quiere decir que estuvo en esa ciudad meses antes de su sensible fallecimiento la administrada señala que desde el 2014 viene conduciendo el puesto hasta la actualidad y que el señor José Benjamín nunca posesiono el puesto, pero si su madre murió el 2013 quien conducía el puesto en ese año, ya que el señor José Benjamín presentó recibos de pago de alquiler de puesto durante el 2014, prueba fehaciente que demuestra la conducción y posesión del puesto, y no así como refiere la administrada y de acuerdo a la **Ordenanza N° 012-2004-MPH/CM, en su artículo 40** prescribe "en caso de fallecimiento del concesionario titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles de comprobado el deceso, **para el otorgamiento de la conducción del puesto vacante** a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa **acreditación documental**. Vencido el plazo caduca el derecho de prioridad, de lo prescrito de la ley se acredita contundentemente que la señora FELICITAS GARCIA BAUTISTA, no solicito dentro de los 30 días que exige la Ley el otorgamiento de concesión del puesto N° 12 del Mercado Andrés F. Vivanco, ante la Subgerencia de Comercio Mercados y Policía Municipal, por lo que su derecho al otorgamiento de la conducción caduco es decir **(la caducidad hace referencia a la pérdida de la acción y sobre todo del derecho)**, toda vez que la administrada señala que condujo el puesto desde el fallecimiento de su madre pero sin ningún documento legal otorgado por la entidad Municipal y que presenta como prueba la Sucesión de Declaratoria de Herederos de fecha 16 de setiembre de 2014, es decir 09 meses después de fallecida su madre tiempo que excede en demasía el derecho preferencial que otorga **el artículo 40 de la Ordenanza N° 012-2004-MPH/CM. que es de 30 días**, la administrada fue acreditada como heredera 8 meses después de lo que permite la ley tiempo en el que cualquier ciudadano pudo solicitar la concesión del puesto tal como lo hizo el señor JOSE BENJAMIN ARCOS QUISPE, y si la señora posesiono el puesto y lo hace hasta hoy es una posesión Contra Legem sin derecho o documento que lo sustente ya que su derecho preferencial caduco hace 08 meses y además nunca solito el Otorgamiento de Concesión del puesto N° 12 de su madre que falleció en la ciudad de Lima el 07 de diciembre de 2013, **acorde al artículo 922 del Código Civil en su inciso 2** que prescribe "se da la extinción de la posesión por abandono" toda vez que por más de 8 meses luego del fallecimiento de la señora CLEOFÉ GARCIA DE BAUTISTA, ex conductora y ex posesionaria del puesto N° 12 del mercado Andrés F. Vivanco, tras su muerte estuvo el puesto vacante, ya que la heredera no realizo el trámite para obtener su conducción dentro del plazo legal ante la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y que luego de que caduco su derecho y ya existiendo un concesionario con justo derecho sobre el puesto intenta la nulidad de un acto administrativo que no contraviene ni a la Constitución ni las leyes y menos como resultado de un ilícito penal, por lo que la nulidad que presenta la administrada carece de asidero legal y no habiendo derecho que tutelar por parte de la entidad Municipal, por ende la Nulidad no es pertinente para impugnar la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014, por lo que declárese Improcedente la Nulidad interpuesta continuándose con el acto administrativo;

Que, la recurrente argumenta que el señor JOSE BENJAMIN ARCOS QUISPE es concesionario y conductor del puesto N° 07 del Mercado Andrés F. Vivanco, esta afirmación es falso ya que la concesión del puesto lo tiene otra persona tal como acredita el padrón actualizado del referido mercado, por lo que el señor José Benjamín actualmente no conduce el puesto N° 07, sino la señora Flora Margarita Arcos Quispe;

Que, la recurrente no acredita con ningún recibo de pago reciente por derecho de pago por concepto del alquiler del puesto de venta N° 12, solo se aprecian los recibos de Caja de Depósito y Consignaciones desde el año 1961 hasta 1979, por consiguiente que en los últimos años no ha conducido personalmente el puesto de venta y desde su fallecimiento el puesto de venta ha quedado vacante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, promovida por la administrada doña FELICITAS GARCIA BAUTISTA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Bellido N° 321 o en su domicilio real en el Jr. San Martín N° 370, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 04 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1217-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-161-2015-MPH/6577.

de fecha: 28 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

